



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0049

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 18/04/22

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0005208-6 en relación a la situación de la agente Carmela Judit Acosta, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°13014 establece que el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal es *“un órgano autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que, la Defensora Provincial tiene entre sus funciones y atribuciones las de *“proponer al Poder Ejecutivo, a través de la Corte Suprema de Justicia, el nombramiento, remoción y ascensos de los miembros del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, bajo las condiciones que autoriza la ley al momento de la sanción de la presente ley”* (art. 21, inc, 8, ley 13014); *“ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los Defensores regionales o en el Administrador General”* (art. 21 inc. 5 Ley 13.014) y *“recibir denuncias por el incumplimiento de sus funciones contra las personas integrantes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, evaluar la seriedad de las mismas y en su caso, tomar las medidas disciplinarias pertinentes o contratar y designar al acusador del Tribunal de Disciplina, cuando corresponda”* (art. 21 inc. 17 Ley 13.014).

Que además el Reglamento General de Empleados y Funcionarios del SPPDP, aprobado por Resol. N°51/17 y modificatorias, establece: **“Artículo 4: Pautas relativas a turnos horarios. El personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal tiene el deber, además de cumplir**



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

*con la jornada laboral de seis horas diarias de lunes a viernes en el horario que para cada caso se establezca de asistir a su lugar de trabajo durante el tiempo necesario para mantener al día su labor, y realizar las tareas que resulten necesarias y le soliciten las autoridades respectivas. El turno matutino será de 7 a 13 horas para funcionarios y personal administrativo y de 6 a 13 horas para empleados servicios generales. El turno vespertino será de 13 a 19 horas para personal administrativo y de 13 a 20 horas para personal de servicios. **Artículo 5:** Asistencia. Los agentes deberán cumplir con las jornadas laborales y permanecer en su puesto de trabajo durante el horario correspondiente, a menos que sea comisionado a cumplir tareas fuera del mismo o cuente con autorización expresa para ausentarse, bajo apercibimiento de sanciones disciplinarias. **Artículo 6:** Registro de Asistencia. La entrada y salida de funcionarios y empleados se registra individual y personalmente por los medios, en los casos y con las modalidades que disponga el Defensor Provincial. **Artículo 8:** Inasistencias. Las inasistencias y tardanzas inciden en el régimen de calificación, ascenso y remuneraciones previsto en el reglamento respectivo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder. **Artículo 9:** Inasistencias y tardanzas. Las inasistencias y el incumplimiento de horarios ocasionan descuentos sobre sueldos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieren corresponder”.*

Que conforme lo acreditado en las actuaciones la agente Carmela Judit Acosta, ha incurrido en inasistencias injustificadas reiteradas desde el 22 de Diciembre 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 y desde el 01 de Febrero de 2022 y hasta la fecha de la presente inclusive, conducta que se hace pasible del apercibimiento que advirtiera mediante decreto de fecha 09/02/22 esta Defensora Provincial y que fuera notificado mediante cédula N°0008835 en fecha 10/02/22.

Que tampoco existen registros de que haya intentado ponerse a disposición de las autoridades a efectos de gestionar algún otro pedido de permiso o licencia.

Que la agente cuenta con antecedentes disciplinarios.

Que han emitido sus informes las oficinas de Recursos Humanos y Dictámenes del SPPDP.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar a la agente Carmela Judit Acosta, Legajo N°9236, incurso en abandono de servicio por los motivos expuestos en los considerandos y solicitar al Poder Ejecutivo su cesantía por dicha causa.

ARTÍCULO 3: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMATICA**